



SALTA, 25 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16 / 2020

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 05/2019 y 09/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, la Resolución General AFIP N° 4624/19; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución General C.A. N° 05/2019 se aprobó el Registro Único Tributario-Padrón Federal, el cual se encuentra administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y por las jurisdicciones adheridas a dicho sistema que se detallan en el Anexo I de la mencionada Resolución General y entre las que se encuentra la Provincia de Salta;

Que, la creación del Registro Único Tributario surge como una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con un carácter federal y tiene por objetivo evitar las múltiples inscripciones en los Organismos Provinciales, Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la realización de todos los trámites que se efectúan actualmente en el Padrón Web, utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de contribuyentes;

Que, el desarrollo e implementación de este nuevo sistema se enmarca en las funciones de colaboración de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, con el fin de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar una mayor calidad de información para las administraciones tributarias, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 31° del Convenio Multilateral;

Que, el artículo 2° de la Resolución General N° 05/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció que el Registro Único Tributario-Padrón Federal operará a través del sitio www.afip.gob.ar - Sistema Registral y con la información detallada en el Anexo II de la mencionada resolución;

Que, por el artículo 3° de la citada norma se determina que el Registro Único Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 16 / 2.020

de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión; los que no precisaran ser confirmados por parte de esta Dirección General;

Que consecuentemente, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General N° 4624/2019 implementó en el ámbito del Sistema Registral el “Registro Único Tributario- Padrón Federal”, con el fin de promover la simplicidad y unificación de las inscripciones y registros de los contribuyentes del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias locales adheridas y que se adhieran en el futuro

Que, por la Resolución General N° 09/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se establece como fecha de entrada en vigencia de la utilización del Registro Único Tributario- Padrón Federal el día 1 de Setiembre de 2020 para distintas jurisdicciones, entre ellas, la provincia de Salta;

Que, oportunamente la provincia de Salta, en el marco de las reuniones mantenidas en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, adhirió al Registro Único Tributario- Padrón Federal, por lo que corresponde el dictado de una norma de carácter provincial que ratifique dicha adhesión;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5º, 6º, 7º y concordantes del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer que a partir del 1 de setiembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General C.A. N° 09/2020, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Provincia de Salta, deberán utilizar el Registro Único Tributario (RUT) como único medio autorizado para cumplir los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión; conforme a lo previsto en la Resolución General C.A. N° 05/2019.

Los trámites indicados precedentemente, no precisarán la confirmación por parte de esta Dirección General.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.